

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para denegar la prórroga por ciento cincuenta (150) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, “Suministro de luminarias led tipo panel 4”x 2”, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro, no se considera un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

=====

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 3213 de fecha 11 de agosto de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, “Suministro de luminarias led tipo panel 4”x 2”, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., por un monto de US \$106,672.00 IVA incluido; para un plazo contractual de ciento setenta (170) días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., fue suscrito el 1 de septiembre de 2023, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento setenta (170) días calendario, dentro de los cuales, ciento cincuenta (150) días calendario son para la recepción del suministro, cinco (5) días calendario para la recepción provisional, cinco (5) días calendario para la revisión de cumplimientos, y diez (10) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas.

La orden de inicio se estableció a partir del 8 de septiembre de 2023, por lo que la fecha para la recepción del suministro finalizó el 4 de febrero y el plazo contractual finalizará el 24 del mismo mes, ambas fechas del presente año.

II. OBJETIVO

Denegar la prórroga por ciento cincuenta (150) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, “Suministro de luminarias led tipo panel 4”x 2”, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro, no se considera un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 2 de febrero de 2024, la licenciada Patricia Roxana Salazar Aguilar, en su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., realizó la solicitud de prórroga al Administrador de Contrato, por ciento cincuenta días calendario adicionales al plazo de entrega del suministro, justificando lo siguiente:

“Existen leyes que conciernen a las disposiciones internacionales que regulan la iluminación LED y la entrada en vigencia de regulaciones nacionales; debido a ellas se empezaron a realizar gestiones para introducir el suministro aun cuando las Luminarias empezaban a ser fabricadas. Se nos informó que debíamos obtener el Dictamen Técnico de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas para su introducción. Dicho dictamen tomaría tiempo y pondría en riesgo la entrega a tiempo del Suministro, por lo que se solicitó una Exoneración del Dictamen Técnico respectivo en el Sistema de Reglamentos Técnicos Salvadoreños para la Eficiencia Energética para poder desaduanarlas en el país, entregarlas y quedarnos haciendo los trámites. Procedimos a hacer la Solicitud formar de exoneración, como consta en Correo Electrónico del 21 de septiembre de 2023 (adjunto copia simple), donde se nos informa que no continuarían con el trámite porque las Luminarias entran en la regulación del Reglamento Técnico Salvadoreño.

Se volvió a solicitar la Exoneración del Dictamen Técnico respectivo con una argumentación diferente, como consta en la carta de la misma fecha (adjunto copia simple). Nuevamente se nos informó el 5 de octubre de 2023 que no continuarían con el trámite porque las Luminarias entran en la regulación del Reglamento Técnico Salvadoreño...

Se volvió a solicitar una tercera vez la Exoneración del Dictamen Técnico respectivo con una argumentación más amplia. Nuevamente se nos informó el 11 de diciembre de 2023 que no continuarían con el trámite.

Es así que, no habiendo más opciones, nos hemos visto obligados a contratar los servicios de una Certificadora extranjera, para tratar de lograr cumplir con los requisitos exigidos para obtener el Dictamen Técnico favorable para la importación de las luminarias...”

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, mediante memorando JEM-049/2024 de fecha 19 de febrero de 2024, manifestó lo siguiente: *“...Con base en lo anterior, los hechos y justificaciones presentadas por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., en la solicitud de prórroga de fecha 2 de febrero de 2024, no se consideran elementos sobre los cuales pueda configurarse una situación de fuerza mayor, debido a que la normativa aplicable a la fabricación, importación y comercialización de luminarias se encontraba vigente, y por tanto no constituye un acontecimiento inesperado o imprevisto independiente de la voluntad; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia, ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación. Ante el planteamiento establecido por la contratista, no nos encontramos ante dicha situación.*

Por tanto, se confirma que los argumentos y evidencia presentada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., no constituyen un justo impedimento, pues las condiciones que alegadas y que supuestamente provocaron el retraso eran preexistentes y por lo tanto previsibles, las cuales debió considerar al momento de presentar su oferta.

... la documentación presentada en la solicitud de prórroga, la Contratista no logró evidenciar que el atraso se deba a que hayan ocurrido circunstancias imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal, lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta, Sección I “CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR”, que indica: “Todos aquellos eventos imprevistos que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por la

Orden de Compra, emanada del presente proceso. Sin ser limitativo ni taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos, explosiones y otros desastres naturales o causados por el hombre”.

Por lo tanto, el Administrador del Contrato concluye que la justificación por el atraso de entrega del suministro, no se considera un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista; manteniéndose el plazo de entrega del suministro de 150 días calendario, el cual finalizó el 4 de febrero de 2024 y el plazo contractual el 24 de febrero de 2024.

IV. MARCO NORMATIVO.

Artículos 18, 20, 158, 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP); 104, 131, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar denegar la prórroga por ciento cincuenta (150) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, “Suministro de luminarias led tipo panel 4”x 2”, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro, no se considera un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga por ciento cincuenta (150) días calendario al plazo de entrega, solicitada por la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., derivado del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-15/2023, “Suministro de luminarias led tipo panel 4”x 2”, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso en la entrega del suministro, no se considera un caso fortuito o fuerza mayor, siendo causa imputable al contratista.
- 2° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado a Junta Directiva y entregado en la Secretaría de Junta Directiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

TERCERO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover el Servicio de Consultoría mediante método de Selección en Calidad y Costo CEPA SDC-02/2024, “Servicios de Auditoría Externa Financiera para CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Promover el Servicio de Consultoría mediante el método de Selección en Calidad y Costo CEPA SDC-03/2024, “Servicios de Auditoría Fiscal para CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Reconocimiento de obligaciones por los servicios indispensables e improrrogables para el cumplimiento de la Normativa Laboral aplicable a Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en relación con la prestación laboral, a favor del doctor Ismael Alfredo Calderón Henríquez, por servicios de consultas médicas pediátricas prestados durante el período comprendido del 1 al 31 de enero de 2024

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEXO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Modificativa al Contrato Marco sobre Operación y Gestión de Servicios de Soporte, suscrito entre la sociedad Munich Airport International GmbH y la sociedad ADIMEX EL SALVADOR SPE, S.A. DE C.V., por medio de la Orden de Variación 01/2023, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2024.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto XI, Acta número 3196, de fecha 13 de abril de 2023 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Inicio de gestiones para la adquisición de 66 inmuebles, situados dentro del cuadrante delimitado por la “Ley para la Construcción, Administración, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional del Pacífico”, destinados para el desarrollo de la construcción del referido proyecto.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto VII, Acta número 0026, de fecha 23 de febrero de 2024 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Imponer multa a la sociedad D'OFFICE, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 161/2023 y 282/2023, derivadas de la Licitación Competitiva CEPA LC-07/2023, "Suministro de mobiliario para las empresas de CEPA".

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

NOVENO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Imponer multa a la sociedad COMUNICACIONES GLOBALES, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de cinco (5) días en la entrega del ítem 1; y de treinta y un (31) días en la entrega del ítem 5, de la Orden de Compra número 201/2023, derivada de la Contratación Directa CEPA CD-17/2023, “Suministro de Repuestos para Estaciones de Pago de Servicio de Transporte de Equipaje del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con veinte minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.